

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00532** de JORGE MANUEL ESPINOZA LOZANO en contra de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y FL Colombia S.A. remitida por reparto. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Diecinueve de enero de dos mil veintidos 2022

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aclare la pretensión declarativa N° 2 toda vez que su redacción difiere de la lógica narrativa lo cual la hace confusa e incomprensible.
2. En la pretensión declarativa N° 4 indique a que “empresa” hace referencia.
3. En la pretensión declarativa N° 5 precise la fecha de creación y vigencia de la convención colectiva a la que hace referencia.
4. Redacte en debida forma la pretensión declarativa N° 6, pues la misma se encuentra inconclusa.
5. Aclare en la pretensión condenatoria N° 1B a que convención hace referencia, puesto que lo mencionado está redactado de forma genérico e impreciso.
6. Fundamente en los hechos de la demanda la pretensión condenatoria (i)
7. En los hechos N° 1.4, 1.5, indique el contexto de la vinculación laboral, manifestado cual demandada realizó la contratación.

8. Complemente el hecho N° 1.6 ya que se encuentra redactado de forma genérica, por lo cual deberá manifestar a que se debe la diferenciación que hace respecto a “operador de carretera” y “conductor de tracto camión”.
9. En los hechos N° 1.13 Y 1.32 indique a cual empresa hace referencia.
10. Precise las fechas de suscripción y vigencias de las convenciones colectivas a las que hace referencia en el hecho N°1.22.

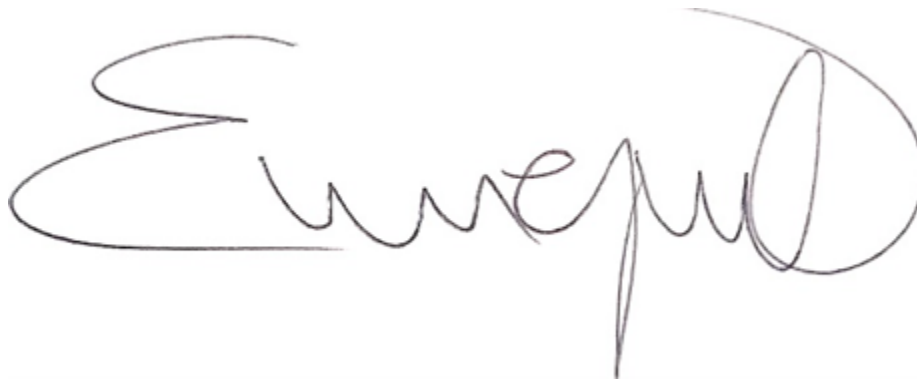
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **ALEJANDRO R. GARCÍA SALZEDO** identificado con C.C. N° 19'198.578 y T.P. N° 21.173 del C.S.J como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', with a large, stylized initial 'E' and a circular flourish at the end.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 05 FIJADO HOY 20 de enero de 2022 A LAS
8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria